



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISTAS
DEMANDANTE	YOHANA MIRENCE LÓPEZ DÍAZ
DEMANDADO	ANDRES RODOLFO MEDINA RUABIANO
CUI	25 491 40 89 001 2024 00010 00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO Y TOMA MEDIDAS

Atendiendo a que de conformidad con el art. 111, numeral 2º de la Ley 1098 de 2006, el Comisario de Familia de Nocaima procedió a remitir a este despacho el proceso y trámite surtido dentro de la presente referencia, luego de haberse conciliado entre las partes, alimentos, custodia y visitas según acta respectiva y enviando a este despacho por solicitud del demandado quien manifestó inconformidad frente a la decisión tomada, respecto a la custodia del menor **YOHAN ESTIVEN MEDINA LOPEZ**.

De conformidad, con el artículo 120 del Código de Infancia y Adolescencia le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal asumir la competencia de los asuntos que le atribuye la ley al juez de familia en única instancia, cuando en los lugares donde no exista este, como lo son:

“(...) 2. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley.”

Es así, cumpliendo los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda de la referencia, asunto al cual se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en los artículos 390 y s.s. C.G. P.

Habiéndose agotado el requisito de procedibilidad ante la Comisaría de Familia de este municipio el treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde conciliaron las partes custodia, alimentos y visitas de los menores referentes, acta visible al archivo electrónico 04, página 4 y ss., este Despacho ratificará los alimentos acordados en el monto de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) y ordenará que se realice el pago como deposito judicial a nombre de este Juzgado, sin embargo, como se acredita el parentesco tan solo del menor YFML, con el registro civil que obra al archivo 04, folio 1 expediente electrónico, se dispone la aportación del registro civil de nacimiento de la menor LFML, para acreditar el parentesco con el demandado.

Así las cosas, se ordenará al señor **ANDRES RODOLFO MEDINA RUABIANO**, que realice el pago de la cuota alimentaria acordada y ya descrita (Art. 130, Ley 1098 de 2006) mediante consignación a la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, código **254912042001**, a nombre de la demandante y representante de los menores, señora **YOHANA MIRENCE LÓPEZ DÍAZ**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.



Se autorizará al doctor FELIPE GONZÁLEZ MENDEZ Comisario de Familia de esta municipalidad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de los menores YOHAN ESTIVEN MEDINA LÓPEZ y LUISA FERNANDO MEDINA LÓPEZ.

Por lo anterior, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS** adelantada a través de La Comisaria de Familia de esta municipalidad por la señora **YOHANA MIRENCE LÓPEZ DÍAZ** como representante legal de los menores **YOHAN ESTIVEN MEDINA LÓPEZ** y **LUISA FERNANDO MEDINA LÓPEZ** en contra del señor **ANDRES RODOLFO MEDINA RUABIANO**.

SEGUNDO: Requierase a las partes, para que alleguen el registro civil de nacimiento de la menor **LUISA FERNANDO MEDINA LÓPEZ**, tal como se dispuso en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario, conforme el artículo 390 y ss C.G.P.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por diez (10) días, haciéndosele entrega de las copias respectivas. Conforme el inciso 3º del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

QUINTO: Ratificar los **ALIMENTOS PROVISIONALES** acordados en favor de los menores **YOHAN ESTIVEN MEDINA LÓPEZ** y **LUISA FERNANDO MEDINA LÓPEZ** a cargo del señor **ANDRES RODOLFO MEDINA RUABIANO** aprobados por el Comisario de Familia de esta localidad, en acta de fecha enero 30 de 2024, aclarando que los mismos corresponden al valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000,00)**, así como también lo referente a vestido, educación y salud, hasta que en esta instancia se desate la controversia a través del fallo correspondiente.

Igualmente, se ratifica la custodia, tenencia y cuidado personal en cabeza de la madre de los menores **YOHANA MIRENCE LÓPEZ DÍAZ** y lo resuelto en cuanto regulación de visitas por parte del padre de los menores.

SEXTO: Ordenar al demandado **ANDRES RODOLFO MEDINA RUABIANO** que realice el pago de la cuota alimentaria ya descrita (Art. 130, Ley 1098 de 2006), a través de consignación en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, cuenta de depósitos judiciales, código **254912042001** y a nombre de la demandante señora **YOHANA MIRENCE LÓPEZ DÍAZ**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

SÉPTIMO: Autorizar por mandato legal, al doctor **FELIPE GONZÁLEZ MENDEZ** Comisario de Familia de esta municipalidad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de los menores.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a2c3790a3d38b6bda5bc8cee284628095c572d5446410ebd715c648d8c9771**

Documento generado en 19/02/2024 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>